

c) Durante los tres años siguientes al fallecimiento del productor, las viudas que continúen en este estado legal tendrán los mismos beneficios en el suministro de energía eléctrica que a él correspondían. Pasado este período de tiempo gozarán del establecido en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional.

Art. 22. El importe del complemento de pensión se determinará según las siguientes normas:

a) Caso de fallecimiento del productor por causa de enfermedad:

1.º Conocido el tanto por ciento sobre el salario base individual fijado por la Mutualidad Laboral, se calculará el importe de dicho tanto por ciento aplicado a las percepciones siguientes recibidas por el productor en el período de un año inmediatamente anterior al de su fallecimiento:

Sueldos o jornales que correspondan.
Bienes y quinquientos de gracia.
Pagas extraordinarias reglamentarias.
Premio de vinculación.
Participación en beneficios.
Prestación familiar.
Cantidad extrasalarial establecida en este Convenio Colectivo, excepto el premio de asistencia.

2.º La cantidad resultante de restar al importe así deducido la pensión que corresponda a la viuda por la Mutualidad Laboral u otra percepción semejante será el valor del complemento.

b) Caso de fallecimiento del productor por accidente de trabajo:

1.º La pensión que se fije por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo se complementará con la cantidad fijada en el artículo 20 del Reglamento de la Caja de Previsión Social de la Empresa y con la restante de aplicar el tanto por ciento fijado por dicha Caja Nacional al importe de la Prestación Familiar percibido por el productor en el último año.

2.º Para la percepción de esta última ayuda se tendrá en cuenta lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre pérdida del derecho a dicha Prestación Familiar.

c) Las percepciones de las pensiones complementarias de viudedad finalizarán cuando concurra alguna de las causas de extinción establecidas por el Mutualismo Laboral o Caja Nacional.

d) Estas normas se aplicarán a las viudas o hijos de los productores jubilados que fallezcan a partir de la fecha de este Convenio y reúnan las condiciones anteriores.

Art. 23. INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO.—Los productores que hayan sufrido accidente de trabajo y que continúen prestando servicios a la Empresa percibirán el total de sus haberes en su nueva categoría profesional, con independencia de las pensiones que reciban por su incapacidad permanente.

A este beneficio no tendrán derecho aquellas personas cuyo accidente se haya producido por imprudencia profesional o negligencia inexcusable. Para ello se tendrán en cuenta los informes presentados por los servicios de seguridad, sanitarios y del Jurado de Empresa.

Art. 24. ENFERMEDAD.—Al personal que se encuentre dado de baja por enfermedad, la Empresa le abonará la diferencia entre lo percibido por la Seguridad Social y su retribución en activo, incluido este Convenio, con excepción del Premio de asistencia, previo informe favorable de los Servicios Médicos de Empresa.

Transcurrido el período de dos años en situación de baja por incapacidad laboral transitoria y pasando, por tanto, a depender de la Mutualidad en la nueva situación de invalidez, la Empresa le abonará también la diferencia entre la pensión de dicha Mutualidad y su retribución en activo, incluido el importe del régimen económico del Convenio, excepto el premio de asistencia, hasta un máximo de cuatro años, en que debe solicitar, si procede, la jubilación por vejez o invalidez. En este caso, la retribución que ha de servir de base para el complemento de jubilación a cargo de la Empresa será el total que hubiese percibido en el último año de su período de invalidez.

Para el cómputo de su retribución en activo, a efectos de esta jubilación, sólo se tendrán en cuenta sus haberes fijos y periódicos reglamentarios, con inclusión del contenido económico de este Convenio.

Art. 25. Con el fin de procurar la más perfecta unión del capital con el trabajo, la Empresa, siguiendo las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes, estudiará la forma para que el personal de la misma pueda llegar a poseer títulos mobiliarios de esta Sociedad, como ya se ha hecho anteriormente.

Art. 26. La Empresa, oyendo las sugerencias de la representación social, tratará de ir concediendo mejoras voluntarias a las categorías profesionales o productores de las mismas que por méritos se hagan acreedores a ello.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 27. SALARIO HORA PROFESIONAL.—Los salarios hora profesionales correspondientes a las distintas categorías de productores afectados por este Convenio figuran en cuadro anexo

al mismo, habiéndose cifrado de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la materia.

Art. 28. RENDIMIENTOS MÍNIMOS.—Por cuanto los salarios hora profesionales a que se contrae el artículo anterior son referidos a categorías cuyas funciones no permiten racionalmente ligarlas a un resultado, debido a la heterogeneidad de funciones, se exigirá como módulo o rendimiento para la percepción del salario a tiempo la diligencia y competencia adecuada a la naturaleza del cometido, conforme al uso del lugar y de la profesión.

Art. 29. JORNADA DE TRABAJO.—a) El personal administrativo (primer subgrupo) y técnico que trabaje exclusivamente en oficinas, tendrá el horario de trabajo ya señalado por la Empresa durante los meses de octubre a mayo.

La jornada intensiva de estos productores estará comprendida entre el 1 de junio y 30 de septiembre de cada año.

A estas jornadas de trabajo le será aplicable lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior.

b) La fijación del horario de trabajo para el resto del personal será también el ya fijado por la Empresa, respetando las disposiciones vigentes.

Como excepción al régimen de jornada dividida se establece lo siguiente:

1.º Entre los días 15 de julio y 14 de agosto de cada año se trabajará desde las siete cuarenta y cinco hasta las catorce treinta horas.

Se exceptúan de este horario:

a) El personal sujeto a turnos en cualquier clase de trabajo.

b) El que desempeñe su misión en otras horas laborales del día que continuará con el horario anterior; y

c) Cuando los servicios se realicen en lugares alejados del centro de trabajo y a más de 10 kilómetros del mismo, la jornada, cuando la Empresa lo considere conveniente, podrá continuar siendo dividida, percibiendo los productores las dietas que reglamentariamente les correspondan y si trabajan más de seis cuarenta y cinco horas diarias, las que excedan de ese total serán horas extraordinarias.

Estos productores trabajarán todos los sábados de los once meses restantes del año, desde las ocho y media hasta las dos, con las excepciones señaladas en los dos primeros párrafos del apartado anterior.

Art. 30. NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS.—Las representaciones económica y social hacen constar que el contenido económico de este Convenio no tendrá repercusión en las tarifas eléctricas que la Empresa aplica a los usuarios de ese servicio público.

Art. 31. VALIDEZ DE ESTE CONVENIO.—Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción o fuese derogado posteriormente por cualquier causa.

Art. 32. Las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán resueltas por la Dirección de la Empresa, previo informe y asesoramiento del Jurado de la misma, sin perjuicio de las funciones que la legislación vigente concede al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Art. 33. CLÁUSULA DEROGATORIA.—El presente Convenio Colectivo sustituye al formalizado por las representaciones económica y social el 7 de junio de 1969, aprobado por la Dirección General de Trabajo el 5 de agosto de 1969, que, en consecuencia, queda sin efecto.

Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior en lo que se opongan a los establecidos en este Convenio y también los de la Reglamentación Nacional de Trabajo que sean propios del sector eléctrico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hacer saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 11.402. «Nuestra Señora de Belén». Cobre, 810. Cabeza de Buey.
- 11.404. «San Germán». Cobre, 232. Valencia del Mombuey.
- 11.406. «Los Bonetes». Cobre, plomo y cinc, 12.486. Villanueva del Fresno, Valencia del Mombuey, Alconchel, Chelea, Oliva de la Frontera y Olivenza.
- 11.410. «La Fortuna». Wolfram, 160. Oliva de la Frontera.
- 11.411. «Cordobesa Primera». Barita, 250. Llerena.
- 11.412. «Cordobesa Segunda». Barita, 31. Llerena.

- 11.413. «Cordobesa Tercera». Barita. 100. Fuente del Arco, Reina, Casas de Reina y Trasierra.
 11.418. «El Principio». Plomo. 30. Azuaga.
 11.420. «Cordobesa Sexta». Baritina. 70. Fuente del Arco, Reina, Casas de Reina y Trasierra.
 11.423. «Josefa María». Baritina y plomo. 89. Garlitos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Badajoz, 3 de junio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Remón Camacho.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas por renuncia de los interesados las concesiones de explotación minera que se relacionan con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 6.001. «Número dos». Estaño. 20. Logrosán.
 6.003. «Número cuatro». Estaño. 20. Logrosán.
 6.005. «Número seis». Estaño. 20. Logrosán.
 6.293. «Filon Costanza». Casiterita. 200. Logrosán.
 7.467. «Santa Flora». Estaño. 28. Logrosán.
 7.471. «Rosita». Estaño. 52. Logrosán.
 7.473. «Juan Angel». Estaño. 20. Logrosán.
 7.666. «Adelaida». Estaño. 84. Logrosán.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cáceres, 16 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Remón Camacho.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres hace saber: que han sido caducados los permisos de investigación minera que se relacionan con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 8.837. «Mari Pili». Barita. 400. Almoharín y Arroyomolinos de Montánchez.
 8.840. «Simar». Feldespato. 225. Alcántara y Ceclavín.
 8.842. «Monsi Tercera». Estaño y volframio. 52. Perales del Puerto.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cáceres, 20 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Remón Camacho.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los permisos de investigación minera que se relacionan con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

814. «Leotina». Cuarzo y caolín. 128. Pajarón.
 843. «San Martín». Cuarzo y caolín. 55. Monteagudo y Salinas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cuenca, 30 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona hace saber: Que ha sido cancelado por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia el permiso de investigación minera: Número 8.168, nombre «Carmina 56», mineral feldespatos, hectáreas 21, términos municipales, Viladrau (Gerona) y San Saturnino de Osormort (Barcelona).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Barcelona, 29 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número 2.029. Nombre, «San Agustina». Mineral, hierro. Hectáreas, 698. Término municipal, Pardos y Herrería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Guadalajara, 14 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz-Falco.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hacer saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número: 2.457. Nombre: «Ampliación a Somosierra». Mineral: Plata. Hectáreas: 64. Términos municipales: La Acebeda y Robregordo.

Número: 2.458. Nombre: «Marisa». Mineral: Pirita arsenical. Hectáreas: 56. Término municipal: Cervera de Buitrago.

Número: 2.460. Nombre: «El Cuco». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 36. Término municipal: Cervera de Buitrago.

Número: 2.466. Nombre: «Milagrosa». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 20. Término municipal: Colmenar Viejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se hace pública la segunda convocatoria del cupo global número 43 (Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 43, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación», en segunda convocatoria.

Partidas arancelarias:

84.06 B 2 d
 84.06 B 2 c
 84.06 B 2 d